



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintinueve de dos mil veintiuno

El 21 de abril de 2021, venció el traslado, ordenado mediante el auto con fecha 5 de abril de 2021. providencia que se notificó por estado el 16 de abril de 2021.

Sin manifestación de la demandante señora **SONIA NAYIBE PEREZ LARA**, quien guardo silencio.

Por ser procedente y viable lo solicitado por el demandado, señor **WILLIAM ELEAZAR DAZA MENDOZA**, sobre la medida cautelar.

Se ordena, **levantar** la medida de embargo de alimentos, que pesa sobre el salario del demandado, señor **WILLIAM ELEAZAR DAZA MENDOZA**, ordenada en sentencia de fecha 19 de mayo del 2000, y el auto de fecha 15 de febrero del 2017 donde se decretan el descuento de nomina y embargo de las prestaciones sociales.

En tal sentido por secretaría ofíciase al pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Arauca para proceda en armonía con lo ordenado.

Reconózcase y téngase **el Dr NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.675.614 y T. P. No. 165.226 del C.S. de la J.; quien actúa como apoderado del señor **WILLIAM ELEAZAR DAZA MENDOZA**, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z

 <p>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</p>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO SECRETARIO